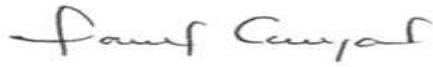


Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., contestaron en tiempo el mandamiento de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Adriana Lorena Realpe Sarrazola vs. Administradora colombiana de Pensiones Colpensiones y Protección S.A. Rad. 2021-00033-00.

INTERLOCUTORIO No. 1503

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de las contestaciones allegadas por COLPENSIONES el 11 de febrero de 2021 y PROTECCIÓN S.A. el 24 de febrero del mismo año, se advierte que COLPENSIONES informa que la orden impartida se encuentra supeditada a una obligación de hacer una vez el fondo privado haya adelantado todo el trámite de traslado, por su parte PROTECCIÓN S.A. informó del cumplimiento de la obligación del traslado de aportes pensionales, así como de la constitución de un depósito judicial por el valor de las costas del proceso ordinario.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 26 de octubre de 2020, el apoderado judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 266 del 16 de agosto de 2019, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali. Las referidas providencias condenaron a la AFP PROTECCIÓN S.A. a transferir a COLPENSIONES el saldo total de la cuenta de ahorro individual y otros emolumentos, y el pago de costas procesales a cargo del fondo privado.

Notificado el mandamiento de pago y encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre los escritos de contestación, en el caso de la AFP PROTECCIÓN S.A., informa que procedió con el traslado de los aportes al régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES, adicional a lo anterior, evidenciado el pago de las costas del proceso ordinario, conforme se dispuso en auto No. 444 del 25 de marzo de 2021.

Así mismo, en atención a los argumentos del mandatario judicial de la ejecutante plasmados en escrito de fecha 18 de marzo de 2021 se le requirió allegara las actuaciones administrativas realizadas ante COLPENSIONES para la corrección de la historia laboral, sin que se manifestara al respecto.

Conforme lo expuesto en precedencia, los fallos base de la presente ejecución, en ninguno de sus apartes hizo pronunciamiento sobre la transcripción y validación de semanas a favor de la ejecutante luego del traslado de régimen ordenado. Así las cosas, si la parte interesada considera que existe un déficit en las cotizaciones de la señora ADRIANA LORENA REALPE SARRAZOLA, la controversia de dichas inconsistencias son de resorte de los procesos administrativos que la misma inicie ante el fondo pertinente buscando las correcciones correspondientes, para la cual deberá acreditar frente a la misma entidad el cumplimiento de los presupuestos necesarios, para que se sean tenidas en cuenta las semanas que considera faltantes, ya que esta clase de controversias y/o inconformidades no son de resorte del presente proceso ejecutivo, a la luz del Art. 100 del CPT y 422 del C.G.P.

Por otra parte, revisadas las presente diligencias y una vez consultado el RUAF (Registro Único de Afiliados) del expediente digital-, se desprende que la demandante se encuentra válidamente trasladada al Régimen de Prima media en cabeza de COLPENSIONES, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de remanentes a favor de la Colpensiones, se agregará sin consideración alguna, toda vez revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa que no se encuentra consignación alguna por cuenta del presente proceso, aunado a que el Dr. Miguel Ángel Rocha Cuello no está facultado para actuar.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **ADRIANA LORENA REALPE SARRAZOLA** contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN S.A, por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

SEGUNDO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

TERCERO: Agregar sin consideración alguna el memorial allegado por el abogado de Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cbeaa0c3196662421a961ae060c01032e8c19ce091d9e37254d150b182703da

Documento generado en 09/08/2021 02:10:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**